



INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El C. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 66 fracción IV, inciso a), 90, fracciones VII y XXIX, y 230 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado; y,

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Que el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las **Leyes de Ingresos de los Municipios**, asimismo revisará y fiscalizarán sus cuentas públicas.

II.- Que el artículo 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone, que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la mencionada Constitución, **con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda.**

La autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

III.- Que el artículo 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las **Leyes de Ingresos de cada Municipio**, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que al efecto se expida.

IV.- Que el artículo 66 fracción IV, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 095, publicado el tres de marzo de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, establece la obligación de los Municipios de Quintana Roo de presentar, **a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año**, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

V.- Que por tales motivos se ha formulado el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, la cual se compone de seis fojas útiles, mismo que se adjunta a la presente iniciativa como **anexo único** y que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase.

DEBIDO A LO EXPUESTO EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE:

ACUERDO

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE INICIATIVA, EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 22 DE OCTUBRE DE 2014.

C. EDUARDO ELIAS ESPINOSA ABUXAPQUI
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.

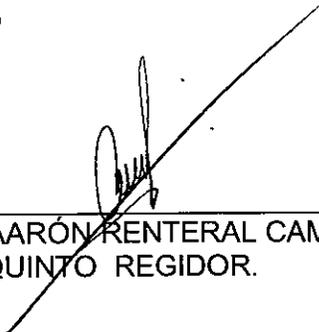
EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI.

C. ARTURO FERNANDEZ MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. MARINA GONZÁLEZ ZIHEL.
PRIMERA REGIDORA.

C. VERÓNICA AGUILANDO GÓMEZ.
TERCERA REGIDORA.

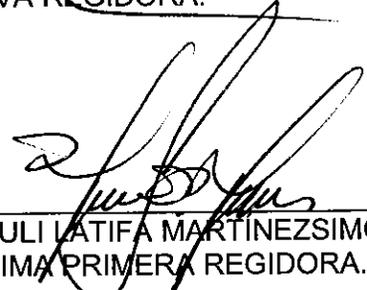
C. GABRIEL HUMBERTO RIVAS CANUL.
CUARTO REGIDOR.

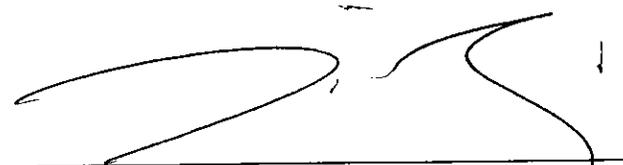

C. AARÓN RENTERAL CAMPOS.
QUINTO REGIDOR.


C. EVERT MANUEL PALOMO CANTO.
SÉPTIMO REGIDOR.


C. MARÍA DEL SOCORRO OLVERA MALTEZ.
OCTAVA REGIDORA.


C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.
DÉCIMO REGIDOR.

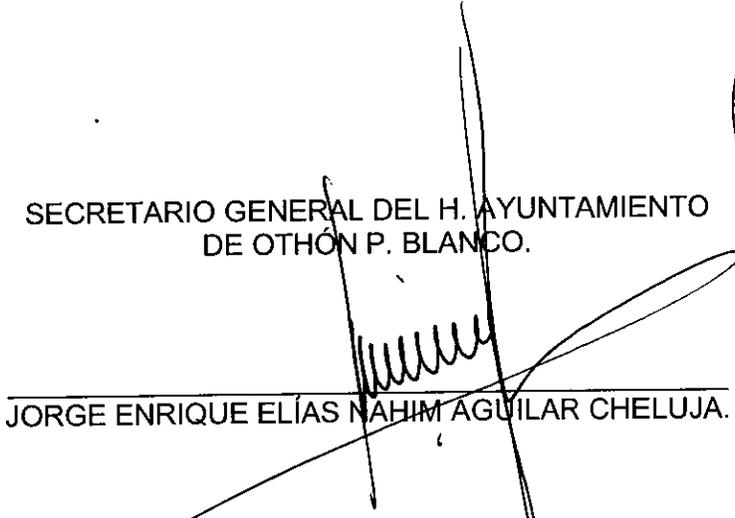

C. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.

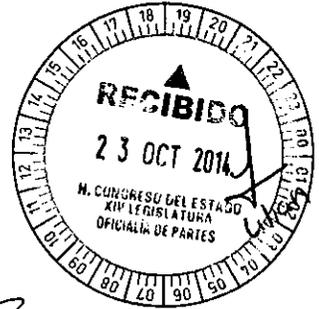

C. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.


C. FEDERICO HERNÁNDEZ AMADOR.
DÉCIMO TERCER REGIDOR.


C. MIGUEL ÁNGEL MORALES BEIZA.
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHON P. BLANCO.


JORGE ENRIQUE ELÍAS NAHIM AGUILAR CHELUJA.



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**



ARTÍCULO 1o.- Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, recibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2015	
1		Impuestos		84,535,000.00
	11	Impuestos sobre los Ingresos		1,135,000.00
	1	Impuesto s/Diversiones, Videojuegos y Espectáculos Públicos	950,000.00	
	2	Músicos y Cancioneros Profesionales	185,000.00	
	12	Impuestos sobre el patrimonio		81,000,000.00
	1	Impuesto predial	47,000,000.00	
	2	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	34,000,000.00	
	17	Accesorios de Impuestos		2,400,000.00
	1	Recargos	1,750,000.00	
	2	Actualización	650,000.00	
	18	Otros Impuestos		0.00
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de		0.00
3		Contribuciones de mejoras		10,000.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas		10,000.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
4		Derechos		72,330,000.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		3,050,000.00
	1	Uso de la Vía Pública o de otros bienes de uso común	3,050,000.00	
	43	Derechos por prestación de servicios		64,320,000.00
	1	Del registro Civil	2,450,000.00	
	2	Licencias para Construcción	2,000,000.00	
	3	De las Certificaciones	1,000,000.00	
	4	Panteones	600,000.00	
	5	Alineamiento de Predios, Constancias de Uso de Suelo, Numero Oficial	8,000,000.00	

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

	6	Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos en horario extraordinario	13,800,000.00		
	7	Rastro e Inspección Sanitaria	1,450,000.00		
	8	Expedición de certificados de vecindad, de residencia	250,000.00		
	9	Anuncios	1,700,000.00		
	10	Permisos para rutas de Autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	350,000.00		
	11	Limpieza de Solares baldíos	200,000.00		
	12	Servicio de mantenimiento del Alumbrado Publico	21,000,000.00		
	13	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	6,800,000.00		
	14	Servicio en Prest en Materia de Protección Civil	4,400,000.00		
	15	Servicio de Ecología y Protección Civil	250,000.00		
	17	Constancias	70,000.00		
	18	Otros No identificados			
	19	Recargos			
	20	Actualizaciones			
44		Otros Derechos		4,800,000.00	
	1	Otros no especificados	4,800,000.00		
45		Accesorios		160,000.00	
	1	Recargos	150,000.00		
	2	Actualización	10,000.00		
49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0
5		Productos			7,180,000.00
	51	Productos de tipo corriente		6,800,000.00	
	1	Venta o explotación de bienes muebles e Inmuebles propiedad	1,150,000.00		
	2	Mercados	3,500,000.00		
	3	Papel para copias del Registro Civil	1,500,000.00		
	4	Otros	650,000.00		
	52	Productos de Capital		380,000.00	
	1	Ingresos Financieros	380,000.00		
	53	Accesorios de productos			0
	1	Accesorios			
	59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0

X

[Handwritten signatures and marks]

6	Aprovechamientos			6,490,000.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente			6,490,000.00
1	Recargos	100,000.00		
2	Multas	5,100,000.00		
3	Gastos de Ejecución	1,100,000.00		
4	Aprovechamientos Diversos	190,000.00		
62	Aprovechamientos de Capital			0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			1,200,000.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			1,200,000.00
1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,200,000.00		
8	Participaciones y Aportaciones			494,144,949.00
81	Participaciones			240,967,442.00
1	Fondo General de Participaciones	148,890,541.00		
2	Fondo de Fiscalización	8,138,640.00		
3	Fondo de Fomento Municipal	49,314,055.00		
4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	5,014,790.00		
5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	388,093.00		
6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,484,724.00		
7	Fondo Compensatorio ISAN	1,261,788.00		
8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	9,524,811.00		
9	0.136 de la Recaudación Federal Participable	12,000,000.00		
10	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	1,200,000.00		
11	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	750,000.00		
12	Fondo de Pavimentación	-		
82	Aportaciones			252,477,507.00
1	Fondo de Aportaciones p/la Infraestructura Social Municipal	135,360,574.00		
2	Fondo de Aportaciones p/el Fortalecimiento Municipal	117,116,933.00		
83	Convenios			700,000.00
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	700,000.00		

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			2,000,000.00
93	Subsidios y Subvenciones			2,000,000.00
1	Del Gobierno Federal			0
2	Del Gobierno del Estado			2,000,000.00
3	Del Gobierno del Estado			0
94	Ayudas Sociales			0
1	Donativos			0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos			-
1	Endeudamiento Interno			-
1	Financiamientos			-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015				667,889,949.00

ARTICULO 3o.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4o.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 5o.- De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6o.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado y Código Fiscal Municipal, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

(Handwritten signatures and marks)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
3. Rastro e inspección sanitaria.
4. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
5. Servicios de inspección y vigilancia.
6. Servicios de promoción y publicidad turística.

B. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

Para efecto de lo anterior, no se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos que se causen por: estacionamiento de vehículos, uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos; la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y por el uso o tenencia de anuncios.

E. Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B) y el inciso D).

Los certificados de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B) y C) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este Artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



SEGUNDO.- En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2014, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2015.

QUINTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

